



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20180300033191  
Fecha: 12-04-2018

Bogotá,

Señor (a)  
Anónimo N.N

Asunto: Radicado CRA 2018-321-003360-2 de 7 de abril de 2018.

Respetado señor (a):

Recibimos la comunicación con el número de radicado del asunto, mediante la cual remite a esta Comisión de Regulación, las siguientes quejas:

*"PRESENTO LA DENUNCIA DEBIDO A QUE EL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ- BARRIO EL CARMEN EN PÉSIMO, SE VA MINIMO 4 VECES POR SEMANA Y DEMORA MINIMO 4 HORAS EN RECONECTAR EL SERVICIO 2. LOS NUMEROS DE RECLAMOS DE DICHA ENTIDAD NO FUNCIONAN 2. EL SERVICIO DEL ASEO EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ- BARRIO EL CARMEN EN PÉSIMO, YA QUE LAS BOLSAS DE BASURAS SE ENCUENTRAN REGADAS POR EL ECHO DE NO PASAR EL CARRO DEL ASEO OPORTUNAMENTE. LA EMPRESA RESPONSABLE ES INTERASEO .SA. ESP 2. LOS NUMEROS DE RECLAMOS DE DICHA ENTIDAD NO FUNCIONAN (interaseo valledupar 0352813020 2812381 DATO SUMINISTRADO POR SECRETARIA DE INTERASEO MARYURI CASADIEGO) 3. TENGO MAS FOTOS SIN EMBARGO ÉSTE SISTEMA NO DA LA OPCION DE SUBIRLAS POR EL PESO". (Sic)*

Al respecto, le informamos que las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) se encuentran dispuestas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, las cuales se circunscriben al establecimiento de fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, regular los monopolios y promover la competencia; en este entendido, esta Entidad carece de facultades para emprender acciones frente a la situación informada en su comunicación.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, ejercer el control, la inspección y vigilancia de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes los presten, conforme con las funciones definidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y demás normas que la reglamentan, modifican, adicionan o derogan. En consecuencia, le informamos que hemos dado traslado de su comunicación a la SSPD y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. del municipio de Curumani, para lo de sus competencias y fines pertinentes.

Cordial saludo,

  
GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jaime De la torre  
Aprobó: Mercedes Salazar 

<sup>1</sup> "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".